



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**Análisis de la regulación delito de secuestro  
extorsivo en la Legislación Peruana**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER  
EN DERECHO**

**Autores**

Perez Galvez Luis Fernando

<http://orcid.org/0000-0001-8376-1267>

Diaz Salazar Luis Miguel

<http://orcid.org/0000-0003-0685-0383>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas  
para enfrentar los desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**





## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos Perez Galvez Luis Fernando y Diaz Salazar Luis Miguel, egresados del Programa de Estudios de **Pregrado** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

### **ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Perez Galvez, Luis Fernando	DNI: 78017973	
Diaz Salazar, Luis Miguel	DNI: 46791668	

Pimentel, 30 de agosto del 2024

## **Dedicatoria**

Dedicamos este proyecto a Dios, por ser nuestra luz y guía en cada paso de este recorrido. Agradecemos por brindarnos las oportunidades de aprender y de ponernos en nuestro camino a las personas que nos han apoyado. A nuestros padres, por ser nuestra fortaleza e inspiración constante, por su amor incondicional y su acompañamiento en cada etapa. A nuestros hermanos, abuelos, familia y amigos, a todos ellos dedicamos este logro, por ser parte fundamental de nuestra vida.

***Luis Fernando & Luis Miguel***

## **Agradecimiento**

Agradecemos a Dios por permitirnos vivir una enriquecedora experiencia académica. A nuestra alma mater, la Universidad Señor de Sipán, por ser un espacio donde adquirimos valiosos conocimientos a lo largo de estos seis años. Finalmente, queremos expresar nuestra gratitud a nuestros compañeros y docentes, quienes nos brindaron su apoyo y orientación, contribuyendo de manera significativa a nuestra formación integral.

***Luis Fernando & Luis Miguel***

## Índice

Dedicatoria .....	3
Agradecimiento .....	4
Resumen.....	6
Abstract.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1 Realidad problemática. ....	8
1.2 Formulación del problema.....	13
1.3 Hipótesis .....	14
1.4 Objetivos.....	14
1.5 Teorías relacionadas al tema. ....	14
II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	24
III. RESULTADOS .....	27
IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES: .....	28
V. REFERENCIAS .....	30

## **Resumen**

El análisis de la regulación del delito de secuestro extorsivo en la legislación peruana es fundamental para entender cómo se aborda este grave crimen en el sistema penal del país. El secuestro extorsivo se define como la privación de la libertad de una persona con el propósito de obtener un beneficio económico, y su tipificación se encuentra en el Código Penal peruano. Este delito no solo afecta a las víctimas, sino que también tiene un impacto significativo en la sociedad, generando temor y desconfianza. En conclusión, la legislación sobre el secuestro extorsivo en Perú es un componente clave en la lucha contra la criminalidad, y su análisis permite identificar áreas de mejora en la prevención, sanción y atención a las víctimas, asegurando así una respuesta integral ante este delito.

Con el objetivo de analizar la regulación del delito de secuestro extorsivo en la legislación peruana, la presente investigación ha sido desarrollada como un tipo de investigación descriptiva-cualitativa, se hizo uso del método básico, descriptivo, cualitativo, documental, no experimental, sintético, longitudinal y retrospectivo. La técnica utilizada fue la de análisis documental, haciendo uso de actas, carpetas, casaciones y jurisprudencia. La población de estudio es documental, mediante el análisis e interpretación de normativa nacional e internacional y jurisprudencia vinculante referida a casos de secuestro extorsivo en el Perú.

**Palabras Clave:** secuestro, sistema penal, privación de libertad, Beneficio económico.

## **Abstract**

The analysis of the regulation of the crime of kidnapping for ransom in Peruvian legislation is essential to understand how this serious crime is addressed in the country's criminal system. Extortionate kidnapping is defined as the deprivation of a person's freedom for the purpose of obtaining an economic benefit, and its classification is found in the Peruvian Penal Code. This crime not only affects the victims, but also has a significant impact on society, generating fear and mistrust. In conclusion, the legislation on kidnapping for ransom in Peru is a key component in the fight against crime, and its analysis allows us to identify areas for improvement in prevention, punishment and care for victims, thus ensuring a comprehensive response to this crime.

With the objective of analyzing the regulation of the crime of kidnapping for ransom in Peruvian legislation, this research has been developed as a type of descriptive-qualitative research, using the basic, descriptive, qualitative, documentary, non-experimental, synthetic method, longitudinal and retrospective. The technique used was documentary analysis, using minutes, folders, cassations and jurisprudence. The study population is documentary, through the analysis and interpretation of national and international regulations and binding jurisprudence referring to cases of kidnapping for ransom in Peru.

**Keywords:** kidnapping, penal system, deprivation of liberty, economic benefit.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática.

Desde un enfoque internacional, se rescata el año 1948, el secuestro extorsivo rige en base a los cimientos constituidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos fortaleciendo así la inscripción de la resolución 217A de la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta adaptación no configura el secuestro extorsivo como un delito pero si aborda el derecho de toda persona a la existencia, la autonomía y la seguridad personal, de la misma forma con el facultad a no ser detenido, encarcelado o desterrado de manera arbitraria.

En México; según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de México, en 2021 se registraron 1,737 casos de secuestro en el país (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022). Si bien el Código Penal Federal de México contempla el delito de "secuestro" (artículo 362), no se hace una distinción específica entre el secuestro tradicional y el secuestro extorsivo (Código Penal Federal, 2021). Organizaciones como el Observatorio Nacional Ciudadano han señalado que esta falta de tipificación independiente dificulta el abordaje efectivo del secuestro extorsivo, que se ha convertido en un grave problema de seguridad pública en el país (Observatorio Nacional Ciudadano, 2021).

Según el experto en seguridad pública Alejandro Hope, la ausencia de un delito específico de secuestro extorsivo en el Código Penal Federal mexicano dificulta el registro preciso de este tipo de casos y la aplicación de penas adecuadas (Hope, 2021). Por su parte, la investigadora Mónica Serrano ha señalado que esta situación también limita la coordinación entre las autoridades federales y estatales para combatir de manera efectiva el secuestro extorsivo (Serrano, 2020).

En Colombia, el Código Penal contempla el delito de "secuestro extorsivo"



(artículo 169) desde 2010 (Ley 1453 de 2011). Sin embargo, organizaciones como la Fundación País Libre han señalado que las penas establecidas no son lo suficientemente severas y que la definición del tipo penal podría mejorarse para hacerlo más efectivo (Fundación País Libre, 2021). Según datos del Ministerio de Defensa Nacional, en 2021 se reportaron 188 casos de secuestro extorsivo en el país (Ministerio de Defensa Nacional, 2022).

Para la experta en seguridad Viviana García Pinzón, si bien Colombia cuenta con el delito de "secuestro extorsivo" en su Código Penal, las penas establecidas son insuficientes y la definición del tipo penal podría mejorarse (García Pinzón, 2020). Asimismo, el investigador Camilo Echandía Castilla ha señalado que esta falta de una tipificación adecuada ha limitado la efectividad de las estrategias de prevención y persecución de este delito (Echandía Castilla, 2021).

En Brasil, el secuestro extorsivo se encuentra tipificado dentro del delito de "extorsión mediante secuestro" (artículo 159) (Código Penal, 1940). Diversos expertos y organizaciones de derechos humanos han señalado la necesidad de crear un tipo penal autónomo para este delito, argumentando que la actual clasificación dificulta el registro de datos precisos y el desarrollo de estrategias específicas (Fórum Brasileiro de Segurança Pública, 2021). Según datos del Anuário Brasileiro de Segurança Pública, en 2020 se registraron 1,723 casos de "extorsión mediante secuestro" en Brasil (Fórum Brasileiro de Segurança Pública, 2021).

El experto en seguridad pública Renato Sérgio de Lima ha señalado que esta situación también limita la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno en Brasil para abordar este problema (de Lima, 2020).

De acuerdo con la data obtenida hace 15 años, ha habido un aumento frecuente en la periodicidad de quebrantamientos legales violentos contra la propiedad y la libertad personal, especialmente en relación con las bandas locales. Informes indican que, culminando los años 90, la acción de trasgresión de las bandas

experimentó un notable incremento. Por ejemplo, se estima que para el año 1998, existían aproximadamente 35 bandas significativas en el país, con una membresía total de alrededor de 700 personas.

En nuestra opinión, es más apropiado aludir a las agrupaciones y grupos ilegales como las estructuras predominantes de crimen organizado en el Perú. Sin embargo, todavía existe una falta significativa de informes disponibles y divulgada sobre tales organizaciones criminales. La data que se genera es en base de informes, documentos y actas policiales o exploraciones informativas que cotejan las televisoras de nuestro país, lo que puede introducir ciertos sesgos que afectan su imparcialidad. Hasta la fecha, aún escaseamos de publicaciones prácticas más rigurosos desde una perspectiva criminológica.

El delito de extorsión, establecido y castigado en el Art. 200 del código penal menciona específicamente “Debe existir el dolo referido a la ventaja de extraer al sujeto pasivo un aspecto económico o de cualquier otra índole, añadiendo además que se agrava la situación del sujeto activo si este por obtener esa ventaja recurre a la retención en agravio de un tercero que se encuentre vinculado al sujeto pasivo (rehén), esta penalidad no será menor de veinte y mayor de 30 años” ha eso directamente hace referencia la modalidad de secuestro extorsivo, que en la actualidad presenta una formulación legal deficiente que no se ajusta a la realidad. Esto se debe a que, debido a su naturaleza pluriofensiva, no solo perjudica o pone en riesgo la propiedad de una persona, sino que incluso si no se produce una pérdida patrimonial real, dichas acciones ya han afectado otros aspectos legales individuales, como la autonomía personal.

El delito de extorsión en grado de secuestro ha experimentado cambios hacia formas más complejas y sistemáticas, lo que acaba generando perjuicios que afectan a las familias, a las pequeñas y medianas empresas, así como a diversos sectores de la sociedad, incrementando los costos de producción y desalentando la inversión. Esto provoca una distorsión en el sistema socioeconómico en general. Además, causa daños en el entramado social y la

tranquilidad, lesionando así bienes jurídicos de carácter colectivo como el orden económico y la paz pública, entre otros.

Con la aspiración punitiva que se brindara a la legislación de evitar el exceso de delicadeza derivada de la clasificación penal actual del delito de extorsión en grado de secuestro, es necesario ajustarlo según las circunstancias reales que enfrentan tanto las víctimas como los participantes del sistema de justicia penal, incluyendo a los agentes de policía, fiscales y jueces que se ven confrontados con estos delitos. Además, es importante reconocer de manera explícita la participación procesal de diversos sectores de la sociedad civil, así como de las asociaciones municipales y comunales, en el amparo de las preocupaciones colectivas por la extorsión en grado de secuestro.

Se requiere la implementación de leyes específicas que promuevan la prevención del delito de extorsión en grado de secuestro, así como la efectividad en la investigación y enjuiciamiento penal, y la confiscación de los bienes obtenidos de manera ilegal mediante la extorsión en grado de secuestro y actividades delictivas relacionadas, en beneficio del Estado.

Recapitulando investigaciones relacionadas al tema podemos encontrar las siguientes:

Francisco (2021) en su tesis de Postgrado titulada “Causales de eclosión en secuestros extorsivos, en la Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense, entre 2001 y 2005”, siendo su objetivo general determinar las variables que convergieron para hacer posible la eclosión de secuestros extorsivos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense, entre el 2001 y el 2005, desarrollando como metodología una investigación de tipo cualitativa, ha concluido que la resolución de la mayoría de los casos de secuestro con fines de extorsión se logra mediante investigaciones prolongadas y complejas que recopilan y analizan información de diversas fuentes, incluyendo datos técnicos y otros recursos. Estas diligencias resultan en un alto índice de condenas para los acusados, quienes enfrentan penas rigurosas; es importante

destacar que, aunque la Comisión de Secuestros Extorsivos sigue existiendo en la actualidad, ha experimentado ciertos cambios en su forma de operar. Sin embargo, desde ese periodo mencionado, nunca se han registrado nuevamente niveles de incidencia tan alarmantes como los observados en aquel tiempo. Esta investigación resulta importante para la tesis, en la medida que se realizó un examen exhaustivo de esta situación con el objetivo de identificar los elementos que contribuyeron al éxito y rentabilidad de un proceso criminal tan complicado, no solo en términos de viabilidad, sino también en numerosas ocasiones.

Rescatamos también que, en Argentina, el informe emitido por UFASE (Unidad fiscal especializada en secuestros extorsivos), refleja que el delito de secuestro extorsivo cometido como consecuencia periódica de los años 2015 hasta el 2022, genera una variante descendente, ya que en el año 2015 se concretó 294 ilícitos consumados y denunciados, mientras que, en el año 2022 finaliza con 28 casos, observándose que el análisis periódico de casos consumados del delito disminuyó considerablemente.

Subileta (2021) en su tesis de Pregrado titulada “Las tendencias doctrinales sobre delito de secuestro en América latina en el periodo 2015-2020”, siendo su objetivo determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro en Latino América en el periodo 2015 a 2020, desarrollando como metodología una investigación de tipo Cualitativo - Descriptivo, ha concluido que todas estas perspectivas coinciden en la necesidad de implementar políticas sociales que busquen reducir los delitos relacionados con la privación de la libertad individual, con el objetivo de mejorar el bienestar humano y, en consecuencia, la convivencia en la sociedad. Tomando en cuenta que la doctrina nos ha permitido comprender cómo surge el derecho a la libertad personal, la mayoría de las legislaciones comparadas han optado por tipificar estos delitos como secuestro y secuestro extorsivo, dado que la privación de la libertad está vinculada a la obtención de beneficios económicos y otros.

La actividad criminal que ejecuta la perpetración del secuestro extorsivo es indiscutiblemente doloroso, ya que no es el intento de coaccionar a la víctima para el traspaso de un bien económico como enriquecimiento, sino que además, esta a su vez necesita la garantía que se deba cumplir generando la retención de la libertad de un tercero que en todos los casos se encuentra vinculado bajo el grado de familia de la víctima; entonces no solo hablamos de un aspecto económico, sino prácticamente hablamos del pago de un rescate. Este crimen sin lugar a duda trasgrede todo lo que se encuentra inherente en el ser humano referente a sus derechos fundamentales, llegando a la conclusión que esta actividad criminal genera en las víctimas y familiares un hecho traumático que difícilmente puedan superar.

Según Rojas (2013), reconocido autor peruano, el secuestro extorsivo "implica la retención o el encierro de una persona contra su voluntad, con la finalidad de obtener un rescate o ventaja económica" (p. 123).

Por su parte, Cobo (2015) lo define como "un tipo de delito en el que el sujeto pasivo es mantenido en cautiverio a cambio de una exigencia económica" (p. 78).

Estos actos crueles no solo atentan contra el derecho fundamental de la persona, sino que también generan un impacto emocional devastador, tanto en quienes sufren el cautiverio como en sus familiares y allegados.

La experiencia traumática del secuestro deja secuelas profundas en las víctimas, quienes a menudo desarrollan trastornos de estrés postraumático, ansiedad y depresión. Asimismo, sus seres queridos se ven sumergidos en un estado de angustia y vulnerabilidad extremas, al no saber si volverán a ver con vida a su ser querido. Este tipo de crimen produce, por lo tanto, un sufrimiento que trasciende a la persona directamente afectada, convirtiéndose en una tragedia que impacta a todo su entorno.

## **1.2 Formulación del problema.**

¿Como se encuentra regulado el delito de secuestro extorsivo en la Legislación Peruana?

### **1.3 Hipótesis**

La regulación del delito de secuestro extorsivo en la legislación peruana presenta deficiencias en su tipificación y aplicación, lo que limita su efectividad en la prevención y sanción de este delito.

### **1.4 Objetivos**

#### **Objetivo General**

Analizar la regulación del delito de secuestro extorsivo en la legislación peruana

#### **Objetivos Específicos**

- Analizar la tipificación legal del delito de secuestro extorsivo en el Código Penal peruano, incluyendo los elementos constitutivos del tipo penal.
- Sistematizar casos y jurisprudencia nacional referida al delito de secuestro extorsivo en la legislación penal peruana.

### **1.5 Teorías relacionadas al tema.**

#### **Cronología del articulado penal del delito de secuestro en la legislación peruana.**

Inicialmente, el artículo 239 del Código Penal imponía una pena de prisión de entre 20 y 30 años por la privación ilegal de la libertad personal. La primera modificación, realizada por la Ley N° 26222 el 21 de agosto de 1993, cambió el artículo 152 del Código Penal. Esta modificación estableció una pena de prisión de entre 2 y 4 años, con agravantes que podían aumentar la pena a entre 10 y 20 años en casos de crueldad, enfermedad de la víctima, implicación de trabajadores públicos o diplomáticos, parentesco, minoría de edad, fines publicitarios, o para

forzar la participación en organizaciones criminales. Además, se estableció la pena perpetua si la víctima sufría daños graves o fallecía.

La segunda modificación, introducida por la Ley N° 26630 el 21 de junio de 1996, mantuvo el artículo 152 del Código Penal vigente, pero aumentó la pena de prisión a entre 10 y 15 años. Los agravantes se sancionaban con penas de entre 20 y 25 años, incluyendo casos de crueldad y violencia, pretexto de enfermedad mental, implicación de trabajadores públicos, parentesco, minoría de edad, fines publicitarios, y para forzar la participación en organizaciones criminales. La cadena perpetua se aplicaba si la víctima moría o sufría daños graves. Además, se añadió un agravante por antecedentes de terrorismo.

La tercera modificación, realizada por el Decreto Legislativo N° 896 el 24 de mayo de 1998, también afectó el artículo 152 del Código Penal. Esta modificación estableció una pena de prisión de entre 20 y 30 años, con agravantes que se sancionaban con penas de al menos 30 años, incluyendo casos de violencia grave, pretexto de enfermedad mental, implicación de trabajadores públicos, parentesco, minoría de edad o ancianidad, y para obligar a autoridades o a actos ilícitos, entre otros. La cadena perpetua se aplicaba si la víctima resultaba con graves daños o fallecía. Además, se derogó el agravante por antecedentes de terrorismo.

La cuarta modificación realizada en el año 2001, se promulgó la Ley N° 27472, que estableció penas de prisión de entre 10 y 15 años para ciertos delitos. Si se encontraban circunstancias agravantes, la pena aumentaba a un rango de 20 a 25 años. En los casos más graves, donde la víctima sufría daños severos o fallecía, se imponía la cadena perpetua. Además, se añadió una agravante específica para aquellos que obtenían tejidos somáticos de la víctima.

Cinco años después surge la quinta modificación, en 2006, la Ley N° 28760 trajo cambios importantes. Las penas de prisión se incrementaron a un rango de 20 a 30 años. Las agravantes ahora conllevaban una pena mínima de 30 años. La cadena perpetua se aplicaba no solo en casos de daños graves o muerte, sino también cuando la víctima era menor de edad, mayor de 65 años o discapacitada.

Finalmente, en 2007, el Decreto Legislativo N° 982, seguido por la Ley N° 30077 en 2013, consolidó estas modificaciones. Las penas de prisión se mantuvieron entre 20 y 30 años, pero las agravantes se ampliaron para incluir casos de crueldad, pretexto de enfermedad mental, víctimas que fueran trabajadores públicos o diplomáticos, parientes, coacción a autoridades u organizaciones criminales, obtención de tejidos somáticos, lesiones, participación de varios agentes o menores, y víctimas gravemente enfermas o gestantes. La cadena perpetua se aplicaba cuando la víctima era menor de edad, mayor de 70 años, discapacitada, o sufría graves daños o fallecía.

Así, a lo largo de los años, las leyes se endurecieron para proteger mejor a las víctimas y castigar con mayor severidad a los culpables.

#### Bien jurídico protegido

Este elemento fundamental de la normatividad punitiva se refiere al interés tutelado por la ley penal, es decir, el valor social o individual que el legislador busca salvaguardar a través de la tipificación de una conducta como delito.

“El bien jurídico protegido se refiere a los intereses o valores que el Derecho busca salvaguardar a través de la norma penal. Es decir, son aquellos bienes, intereses o derechos que el ordenamiento jurídico considera merecedores de tutela y protección” (Peña Cabrera, 2019).

Según Bramont-Arias Torres (2008), el bien jurídico protegido es "todo aquello que la norma penal tutela y protege, en atributo del significado que personifica para el individuo y la sociedad".

Ante ello podemos decir que, el elemento fundamental de la normatividad punitiva en este artículo es el patrimonio económico de las personas, así como su libertad de autodeterminación.

- Sujeto activo

Bajo el esquema jurídico hacemos referencia que es aquel ser que efectiviza la actividad punitiva, es decir, quien lleva a cabo la acción descrita en el tipo



penal.

Según Villavicencio Terreros, el sujeto activo "es la persona que realiza el hecho punible, es decir, quien lleva a cabo la acción típica" (Villavicencio Terreros, 2017, p. 265).

Desde el aspecto básico de la actividad del hecho punitivo, cualquier individuo puede ser categorizado como el sujeto activo, mediante violencia, amenaza o retención del individuo, obligue a la misma u otra a otorgarle una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole.

- **Sujeto pasivo**

Bajo el esquema jurídico hacemos referencia que es el individuo que goza del elemento fundamental de la normatividad punitiva siendo este el interés tutelado por la ley penal que resulta afectado o lesionado por la conducta delictiva (Salinas Siccha, 2019). En este caso podemos indicar que existe sujeto pasivo directo y sujeto pasivo indirecto, según sea el caso que se presente.

El sujeto pasivo directo es una persona natural o jurídica, pública o privada, que es retenida de su libertad en calidad de rehén y siendo obligada a otorgar la ventaja económica indebida u otra ventaja al sujeto activo o a un tercero.

El sujeto pasivo indirecto es una persona natural o jurídica que es sometida a otorgar una ventaja económica u otra ventaja del sujeto activo o a un tercero para salvaguardar la vida del sujeto pasivo directo.

- **Conducta Típica**

La conducta típica consiste en obligar a una persona o institución, mediante violencia o amenaza, a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole.

En el ámbito jurídico penal, la conducta típica se refiere a "la acción u omisión que se ajusta a la descripción de un delito establecido en la ley. Es decir, es el comportamiento que encaja dentro de la definición de un tipo penal, y que por lo tanto puede ser sancionado por el Estado" (Peña Cabrera, 2019).

- Elemento subjetivo

El elemento subjetivo en el derecho penal peruano se refiere a la relación psicológica que existe entre el sujeto y el hecho delictivo. Según Peña Cabrera (2019), el elemento subjetivo "hace referencia a la actitud interna del agente, esto es, a su consciencia y voluntad, a su disposición anímica respecto del hecho realizado".

El elemento subjetivo del delito de secuestro extorsivo está constituido por el dolo, es decir, la voluntad y conciencia del agente de privar de la libertad a la víctima con la finalidad de obtener un rescate o ventaja económica.

Por su parte, Reátegui Sánchez señala que "en el secuestro extorsivo, el elemento subjetivo radica en la intención del agente de obtener un provecho económico ilícito mediante la privación ilegítima de la libertad de la víctima" (Reátegui Sánchez, 2016, p. 423).

- Agravantes

En el código penal peruano el delito de secuestro extorsivo, se encuentra bajo la base del delito de extorsión y se le añade como un agravante, esto quiere decir, que el sujeto activo agrava su situación de dolo frente al delito si es que añade en el secuestro como un instrumento para obtener eficientemente la ventaja económica mediante un rescate por la vida del sujeto pasivo directo.

En pocas palabras el artículo establece una agravante cuando el agente mantiene en rehén a una persona con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole. En este caso, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

### **Sistematización de casos y jurisprudencia:**

Tabla N°1: Caso N°1:

<b>Fuente</b>	Acta de intervención Policial
---------------	-------------------------------

<p><b>Contenido de la fuente</b></p>	<p>Se registran los hechos ocurridos el 11 de noviembre de 2019 en la ciudad de Chiclayo, Perú. La denuncia fue interpuesta por Elmer Fustamante Huamán, quien informó que su tío Wilfredo Huamán Quintana había sido secuestrado. Recibió llamadas y una imagen de su tío maniatado, exigiendo un rescate de S/ 100,000 soles.</p> <p>La Policía Nacional del Perú (PNP) del área de Investigaciones de Extorsiones de la DIVINCRI Chiclayo, junto al Fiscal Adjunto Provincial Penal, participaron en la investigación. Se preparó un paquete con dinero fotocopiado para la entrega del rescate. El presunto secuestrador indicó un punto de entrega, donde la Policía montó un operativo. En el operativo, la Policía logró detener a Elmer Edilberto Bernal Velásquez, quien recogió el paquete con el dinero fotocopiado y el teléfono celular del agraviado. En el interrogatorio, Bernal Velásquez declaró que había sido amenazado y obligado a participar en el secuestro, recibiendo instrucciones de recoger el dinero.</p> <p>La Policía realizó diligencias para ubicar al supuesto secuestrado, Wilfredo Huamán Quintana, pero no lograron encontrarlo en el domicilio de Bernal Velásquez. El Acta concluye con la firma de los involucrados, indicando que la diligencia se realizó el 12 de noviembre de 2019 a las 6:00 horas.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Los hechos planteados en el Acta de Intervención Policial sí se enmarcan en la figura delictiva de secuestro en la modalidad de extorsión o secuestro extorsivo, ya que se cumplen con los requisitos de privación de la libertad, exigencia de rescate económico y participación de los secuestradores.</p>
<p><b>Recensión crítica</b></p>	<p>Necesidad de agilizar la búsqueda y rescate de la víctima: Si bien se logró la detención del presunto secuestrador, la prioridad debería ser encontrar y rescatar cuanto antes a Wilfredo Huamán Quintana, la víctima del secuestro. Se debe intensificar los esfuerzos de investigación y operativos policiales para ubicar el paradero de la víctima y asegurar su integridad física.</p> <p>Recopilación de más evidencias: Si bien se cuenta con las grabaciones de las llamadas y el dinero fotocopiado, sería importante recopilar más evidencias que refuercen el caso, como posibles pruebas físicas en el lugar del delito. Analizar a fondo el teléfono celular del detenido y otros dispositivos para extraer más información relevante.</p> <p>Coordinación interinstitucional: Mejorar la coordinación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para agilizar los procedimientos legales y garantizar una investigación sólida.</p>

	<p>Involucrar a otras unidades especializadas, como las de inteligencia, para ampliar el alcance de la investigación.</p> <p>Protección a la familia de la víctima:          Brindar mayor seguridad y apoyo a los familiares de Wilfredo Huamán Quintana, especialmente a Diana Huamán Trujillano, quien mantuvo contacto con los secuestradores.          Evaluar la posibilidad de colocar medidas de protección, como escoltas o sistemas de alarma, para prevenir represalias.</p> <p>Capacitación y recursos para la unidad policial:          Analizar si la unidad de Investigaciones de Extorsiones de la DIVINCRI Chiclayo cuenta con los recursos humanos, logísticos y de capacitación necesarios para abordar eficazmente este tipo de casos.          Proponer mejoras en la formación y equipamiento de los agentes a cargo de las investigaciones de secuestros y extorsión.</p>
--	--

## Jurisprudencia

Tabla N°2: Caso N° 2:

Fuente	Hechos
Contenido de la fuente	<p>El denunciado Julián Walter Ticona Huancachoque, a través de Jaime Julián Gómez Cota, le entregó a Roger Mamani Incahuanaco la suma de S/. 50,000.00, que según los denunciados debían ser devueltos en un plazo no mayor a 12 horas.</p> <p>Ante el incumplimiento del agraviado Roger Mamani Incahuanaco, los denunciados lo llamaron en varias oportunidades sin obtener respuesta. El 6 de enero de 2012, aproximadamente a las 18 horas, los denunciados se apersonaron al domicilio de la denunciante Robertina Zarate Tacuri, donde vive la menor agraviada B.C.M.Z., hija de Roger Mamani Incahuanaco.</p> <p>Con engaños, le dijeron a la menor que la llevarían donde su madre, la subieron al vehículo de Jaime Julián Gómez Cota y la llevaron al domicilio de Julián Walter Ticona Huancachoque.</p> <p>Ese mismo día, Roger Mamani Incahuanaco llamó a la madre de la menor indicándole que los investigados y la esposa de uno de ellos tenían a su hija, y que debía darles el dinero que le entregaron, amenazándola con que sería peor para la niña si avisaba a la policía. La policía y el Ministerio Público se constituyeron al lugar donde se encontró el vehículo de Jaime Julián Gómez Cota, quien indicó que la menor estaba con Julián Walter Ticona Huancachoque.</p> <p>Luego de una comunicación telefónica, Julián Walter Ticona Huancachoque señaló que entregaría a la menor, pues lo único que buscaba era que Roger Mamani Incahuanaco le pagara los S/. 50,000.00 que le había prestado.</p>

	<p>Los hechos se atribuyen a los delitos de secuestro en agravio de la menor B.C.M.Z. y extorsión en agravio de Roger Mamani Incahuanaco. El Ministerio Público solicita cadena perpetua por el delito de secuestro y 12 años de pena privativa de libertad por el delito de extorsión.</p> <p>Se ha acreditado que los imputados Jaime Julián Gómez Cota y Julián Walter Ticona Huancachoque actuaron de manera conjunta para privar de libertad a la menor B.C.M.Z. Los imputados no han justificado tener derecho, motivo o facultad para privar de libertad a la menor. Se ha acreditado la amenaza utilizada contra el agraviado Roger Mamani Incahuanaco, quien recibió llamadas y mensajes de texto exigiéndole el pago de S/. 50,000.00.</p>
Análisis	<p>El Colegiado considera que la conducta de los imputados encuadra en el delito de secuestro extorsivo, previsto en el art. 200, párrafo 6 del Código Penal.</p> <p>Se dispone la desvinculación de los delitos inicialmente imputados (secuestro y extorsión) y la subsunción en la figura autónoma de secuestro extorsivo. Declara a Jaime Julián Gómez Cota y Julián Walter Ticona Huancachoque coautores del delito de secuestro extorsivo. Les impone una pena de 12 años de prisión efectiva.</p> <p>Fija una reparación civil de S/. 5,000.00, a razón de S/. 3,000.00 para la menor agraviada y S/. 2,000.00 para Roger Mamani Incahuanaco.</p>
Recensión crítica	<p>Cuestionar la calificación jurídica utilizada, la proporcionalidad de la pena impuesta, la priorización de la protección de los derechos del niño y la necesidad de contar con criterios uniformes en la aplicación de la ley penal. Estas observaciones buscan contribuir a un análisis más riguroso y a la obtención de un resultado jurídico más justo y acorde con la gravedad de los hechos.</p>

Tabla N°3: Caso N° 3

<b>Fuente</b>	Carpeta Fiscal N°2406074501-2021-4507-0
<b>Contenido de la fuente</b>	<p>Según la denuncia de María Claudia García Escajadillo, fue interceptada y obligada a abordar un automóvil en contra de su voluntad. Esto constituye un caso de secuestro y privación de la libertad, ya que fue mantenida en el vehículo contra su voluntad. Los sujetos le quitaron el teléfono celular y la obligaron a desbloquearlo. Luego, le exigieron que llamara a su abogada para que retirara una denuncia por violación sexual en contra de Edgar Alonso Flores González. Esto se enmarca en un intento de extorsión, buscando que la víctima retire una denuncia a cambio de su liberación.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Todos estos elementos configuran los requisitos de la figura delictiva de secuestro con extorsión, también conocido como secuestro extorsivo. La privación de libertad, la exigencia de realizar una acción a cambio de la liberación y el uso de la violencia y las amenazas encajan plenamente en esta tipificación penal.</p>
<b>Recensión crítica</b>	<p>los hechos descritos en el texto sí cumplen con los elementos constitutivos del delito de secuestro extorsivo, y deben ser investigados y sancionados.</p>

Tabla N°4: Caso N° 4

<b>Fuente</b>	Casación N°801-2020 Piura
<b>Contenido de la fuente</b>	<p>El 7 de julio de 2016, los menores I.N.CH.H. y C.S.CH.H. (de 6 y 8 años respectivamente) fueron abordados por un conductor de mototaxi, quien les dijo que los llevaría a su casa por pedido de su padre. El conductor los llevó a una vivienda desconocida, donde los encerró en una habitación después de haberlos embolsado.</p> <p>La madre de los menores, Miriam Judith Huacho Valerio, recibió una nota solicitando 1,500 soles a cambio de devolver a sus hijos, caso contrario serían vendidos a una red de tráfico de órganos. Tras la denuncia de la madre, la policía logró ubicar y rescatar a los menores en una vivienda cercana al lugar donde se encontraba el teléfono del extorsionador. El imputado, José Santos Chávez Morales, fue identificado como el conductor del mototaxi que secuestró a los menores.</p> <p>La Fiscalía acusó a José Santos Chávez Morales por el delito de secuestro extorsivo tentado y solicitó 30 años de pena privativa de libertad. En primera instancia, se condenó al imputado a 25 años de pena privativa de libertad por secuestro extorsivo tentado. En segunda instancia, la pena fue reducida a 8 años de prisión, argumentando que el delito quedó en grado de tentativa, que el imputado era joven y agente primario, y que la pena de 25 años era desproporcionada. El Ministerio Público interpuso recurso de casación por infracción de precepto material en cuanto a la determinación de la pena.</p>
<b>Análisis</b>	<p>La Sala consideró que el delito se consumó, pues los menores fueron privados efectivamente de su libertad, aunque la extorsión no se concretó.</p> <p>Argumentó que la tentativa no es una causa de disminución de la punibilidad, sino un atenuante genérico. Señaló que el imputado, al ser joven (19 años) y agente primario, sin antecedentes, merece una pena de 8 años, acorde a la lesividad del hecho.</p> <p>Consideró que una pena de 25 años sería desproporcionada, pues el imputado no tuvo la suficiente capacidad para estructurar el delito.</p> <p>El Ministerio Público cuestionó la infracción de precepto material en cuanto a la determinación de la pena, al considerar que la pena de 8 años es muy reducida.</p> <p>Alegó que la tentativa no es un atenuante privilegiado y que los menores resultaron afectados emocionalmente.</p>
<b>Recensión crítica</b>	<p>Valoración de la conducta del imputado:</p> <p>La sentencia de segunda instancia parece haber subestimado la gravedad de la conducta del imputado al considerar que su capacidad para estructurar el delito fue limitada.</p> <p>El hecho de que el delito haya quedado en grado de tentativa no debería ser un factor determinante para reducir significativamente la pena, ya que los menores fueron privados efectivamente de su libertad y expuestos a un grave riesgo.</p>

Se debería haber valorado con mayor rigurosidad la violencia y amenazas utilizadas por el imputado para cometer el secuestro, así como el trauma y daño emocional causado a las víctimas.

**Aplicación del marco legal:**

La sentencia de segunda instancia no parece haber aplicado correctamente las disposiciones legales sobre la tentativa, al considerarla un atenuante privilegiado.

La Corte debería haber fundamentado adecuadamente por qué la pena de 25 años impuesta en primera instancia era desproporcionada, sin perder de vista la gravedad del delito y los principios de proporcionalidad y prevención.

**Protección de los derechos de los menores:**

El análisis jurídico debería enfatizar la especial vulnerabilidad de los menores víctimas y la necesidad de brindarles una protección reforzada.

Se debe tener en cuenta el impacto psicológico y emocional que este tipo de delitos genera en los niños, y cómo esto debe ser considerado al momento de determinar la pena.

**Coherencia y uniformidad de criterios:**

Es importante que los operadores de justicia mantengan criterios uniformes y coherentes en la aplicación de las normas penales, evitando decisiones que puedan generar disparidad de trato o percepción de impunidad.

La Corte Suprema, al resolver el recurso de casación, debería brindar lineamientos claros para la adecuada determinación de la pena en delitos de esta naturaleza.

## **II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

### **Tipo de estudio y diseño de investigación.**

De conformidad con la siguiente investigación esta esclarece bajo las siguientes cualidades tales como:

De acuerdo a la función que posee esta es; Básica

De conformidad al análisis de su entorno investigativo esta es; Descriptiva

De acuerdo a su registro de obtención de información esta es; Cualitativa

Bajo la consulta de información esta es; Documental

De conformidad a las variables y su manipulación esta es; No experimental / corte transversal

De acuerdo al proceso de razonamiento esta es; Sintético

Según temporalidad: Longitudinal

De acuerdo a la comparación de hechos esta es; Retrospectiva

### **Caracterización de sujetos de estudio**

La consulta de investigación que precede la investigación desarrollada es de aspecto documental, ya que el examinador concentra su curiosidad siguiendo el análisis de la doctrina que representa su postura, revisión de la normativa y jurisprudencia que se encuentra acoplada al código penal peruano, específicamente (delito de secuestro extorsivo), así mismo presenta documentos policiales y expedientes, casaciones del poder judicial.

### **Técnicas de recolección de datos**

De acuerdo con la naturalidad que presenta la investigación desarrollada, la práctica que reconoció el acatamiento a los objetivos proyectados fue: análisis documental y síntesis

### **Instrumentos de recolección de datos**



La herramienta que permite la obtención, filtración, esquematización y desarrollo de la información aplicado en la investigación en curso fue: fichas documentales.

### **Procedimientos para la recolección de datos**

El procedimiento de investigación realizado en esta investigación fue la siguiente:

1. Elección de la cualidad de investigación
2. Plantear el asunto base de investigación
3. Exploración de la data obtenida para la información
4. Escogimiento y procesamiento de datos encontrados
5. Preparación de la situación problemática
6. Proposición de objetivos de investigación
7. Identificación de elementos a desarrollar en el marco teórico
8. Análisis de la información consignada para elaboración y presentación de resultados
9. Elaboración de conclusiones y consignación de referencias bibliográficas utilizadas en el desarrollo de la investigación.

### **Procedimiento de análisis de datos**

Al finalizar el desarrollo de la obtención y procesamiento de datos para la información rescatada del amplio acceso de información, los examinadores ejecutaron una exploración que contenga aspectos inherentes e irremplazables de la investigación; haciendo uso de programación específica e instrumentos como atlas ti, smart art, canva, etc organizaron los datos de forma analítica, priorizando aquellos que permitirían responder a cada objetivo planificado.

### **Criterios éticos**

En la investigación desarrollada se respetaron los siguientes criterios:

Autenticidad

Transferibilidad

Consistencia

Confirmabilidad

Neutralidad

Relevancia

Adecuación teórica

### III. RESULTADOS

OG. El secuestro extorsivo se encuentra tipificado en el artículo 200 del Código Penal peruano, como una modalidad agravada del delito de extorsión, existiendo a su vez supuestos agravados con penas de 20 a 30 años, y hasta cadena perpetua, cuando concurren circunstancias como duración del secuestro, uso de violencia extrema, víctima vulnerable, resultado de lesiones graves o muerte.

OE1. El delito de secuestro extorsivo en el Código Penal peruano se encuentra tipificado como una modalidad agravada del delito de extorsión, con un bien jurídico protegido relacionado al patrimonio económico y la libertad de las personas. La conducta típica, los sujetos del delito y el elemento subjetivo del dolo son elementos constitutivos del tipo penal, que además contempla supuestos agravados con penas más severas.

OE.2 Si bien no se han encontrado pronunciamientos jurisprudenciales de alta instancia que desarrollen de manera extensa la regulación del secuestro extorsivo, los casos analizados permiten identificar la interpretación y aplicación que los tribunales hacen de esta figura penal.

Los tribunales han tenido que abordar aspectos como los componentes que conforman la modalidad punitiva, la concurrencia de agravantes y la imposición de penas en este tipo de delitos.

#### **IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:**

##### **Discusión**

Muñoz y Cáceres (2019) en su tesis de Pregrado titulada “Necesidad de incorporar el secuestro extorsivo como delito autónomo en el Código Penal Peruano, Arequipa 2018”, siendo su objetivo determinar la necesidad de incorporar el secuestro extorsivo como delito autónomo en el Código Penal, desarrollando como metodología una investigación de tipo Descriptiva - observacional, ha concluido que se requiere la introducción de un delito independiente de secuestro extorsivo con el fin de mejorar los estándares normativos aplicados por los profesionales judiciales y garantizar una protección efectiva de la libertad personal, el patrimonio y la adecuada administración de justicia. Sin embargo, es crucial redactar de manera adecuada el nuevo delito, de manera que se evite la duplicidad de conductas prohibidas ya establecidas en otras leyes y evitar la creación de una legislación excesiva. Es importante destacar que la presente investigación reside en situaciones en las cuales se utiliza el secuestro como medio para exigir el pago de un préstamo otorgado fuera del sistema financiero. Estos hechos están documentados en el expediente 30102012. Casos como estos ponen de manifiesto que, aunque la justicia administrada por los tribunales puede llegar a sancionar la acción como un delito de coacción, que conlleva una pena menos grave, o incluso calificarlos como tentativa, a pesar de que se viola el valor legal protegido de la libertad, así como la creciente incidencia de secuestros al paso, que constituye otra forma de secuestro extorsivo.

## **Conclusiones**

OG. El secuestro extorsivo se encuentra regulado en la legislación peruana, pero existen desafíos para su abordaje efectivo, lo que es necesaria la motivación de propuestas de reforma para fortalecer su tratamiento penal.

OE1. La actividad ilícita que configura el ejercicio del secuestro extorsivo en nuestro marco jurisdiccional penal del Perú, se encuentra tipificado con una estructura que abarca los componentes que conforman la modalidad punitiva, permitiendo su aplicación y sanción por parte de los operadores de justicia.

OE2. El análisis de casos y jurisprudencia nacional demuestra que la actividad ilícita que configura el ejercicio del secuestro extorsivo es abordada por los tribunales a través de la aplicación del artículo 200 del Código Penal. Sin embargo, persisten desafíos y limitaciones que han motivado propuestas de reforma para una regulación más efectiva de esta problemática en la legislación penal peruana.

## V. REFERENCIAS

- Peña Cabrera, A. R. (2019). Derecho Penal. Parte General (4ta ed.). Idemsa.
- Bramont-Arias Torres, L. A. (2008). Manual de Derecho Penal. Parte General (4ta ed.). San Marcos.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). Derecho Penal. Parte General (6a ed.). Grijley.
- Salinas Siccha, R (2019). Derecho penal. Parte especial (8va ed.). Grijley
- Reátegui Sánchez, J. (2016). Manual de Derecho Penal. Parte General (4a ed.). Instituto Pacífico.
- Código Penal Federal. (2021). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_140521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140521.pdf)
- Observatorio Nacional Ciudadano. (2021). Reporte sobre delitos de alto impacto. Enero-Diciembre 2021. <https://onc.org.mx/uploads/reporte-sobre-delitos-de-alto-impacto-enero-diciembre-2021.pdf>
- Hope, A. (2021). La urgencia de tipificar el secuestro extorsivo en México. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandro-hope/la-urgencia-de-tipificar-el-secuestro-extorsivo-en-mexico>
- Serrano, M. (2020). El secuestro extorsivo, un delito que demanda una respuesta integral. Instituto Belisario Domínguez. [https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5018/PB\\_34.pdf](https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5018/PB_34.pdf)
- Ministerio de Defensa Nacional. (2022). Logros de la Política de Defensa y Seguridad - 2021. Gobierno de Colombia. [https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios\\_sectoriales/info\\_estadistica/Logros\\_Politica\\_Defensa.pdf](https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios_sectoriales/info_estadistica/Logros_Politica_Defensa.pdf)
- Fórum Brasileiro de Segurança Pública. (2021). Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2021. <https://forumseguranca.org.br/anuario-brasileiro-seguranca-publica/>
- Echandía Castilla, C. (2021). El secuestro extorsivo en Colombia: tendencias, actores y respuestas. Fundación Ideas para la Paz. [https://ideaspaz.org/media/website/FIP\\_NE\\_SecuestroExtorsivo\\_Final.pdf](https://ideaspaz.org/media/website/FIP_NE_SecuestroExtorsivo_Final.pdf)
- de Lima, R. S. (2020). Segurança pública e justiça criminal no Brasil: desafios e perspectivas. Editora Contexto.

## REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Análisis de la regulación del delito de secuestro extorsivo en la Legislación Peruana.docx**

AUTOR

**Perez Galvez Luis Fernando Diaz Salazar Luis Miguel**

RECuento DE PALABRAS

**6179 Words**

RECuento DE CARACTERES

**33602 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**21 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**49.5KB**

FECHA DE ENTREGA

**Sep 25, 2024 3:21 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Sep 25, 2024 3:22 PM GMT-5**

### ● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)